

Rad. 144.2023 Adjudicación Judicial de Apoyos  
Demandante. WALTER EDUARDO CABEZAS VARELA  
Titular del acto. ALEIDA MARIANA CABEZAS VARELA

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 11 de abril de 2023. Pam.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 777

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada la presente demanda, se advierte que la misma **NO** tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Deberá adecuarse en su integridad la demanda, toda vez que en sendos apartes se indicó la invocación de un proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorios -proceso que estableció el legislador de manera transitoria hasta la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019-, lo que corresponde es la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, la que tiene vocación de permanencia.

b) Deberá adecuar las pretensiones -núm. 4 del art. 82 del C.G.P.-, específicamente, la establecida en el numeral “2.5”, comoquiera, que la norma solo prevé la designación de apoyos al titular del acto, que **no** a otra persona, por lo que debe especificar si las mencionadas CONSUELO DE JESUS y ADRIANA LUCIA CABEZAS VARELA también serán persona de apoyo en favor de su colateral.

Asimismo, en la última pretensión, también denominada “2.5”, debe tener en cuenta el profesional del derecho que actúa en nombre propio que en estas Lides no existen demandados.

c) Frente al acápite de pruebas -núm. 6 del art. 82 ibidem-, es requisito sine qua non aportar con la demanda una valoración de persona titular del acto que acredite la requisitoria contenida en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 que en parte pertinente reza:

*“(…) 4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:*

Rad. 144.2023 Adjudicación Judicial de Apoyos  
Demandante. WALTER EDUARDO CABEZAS VARELA  
Titular del acto. ALEIDA MARIANA CABEZAS VARELA

a) *La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

b) *Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

c) *Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.*

d) *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico (...)*"

d) Manifestar dentro del escrito introductorio si existe algún otro pariente -diferente a las hermanas mencionadas- o persona cercana al núcleo familiar de ALEIDA MARIANA CABEZAS VARELA, que pueda ejercer o estar interesado o prestar los apoyos requeridos, para el efecto, se deberá indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

ii. Las correcciones anotadas a la demanda y sus anexos, atendiendo la modalidad de justicia digital que permite avanzar en las causas judiciales y que su imposición se hizo necesaria como medida permanente, ***DEBERÁN*** ser enviadas a la dirección electrónica de este juzgado [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), integrándose en un mismo escrito: ***la demanda, subsanación y demás anexos que se acompañen.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-.

**PARÁGRAFO. La demanda y el escrito de subsanación deberán integrarse en un mismo escrito.**

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica al abogado WALTER EDUARDO CABEZAS VARELA, portador de la T.P. No. 65.407 del C.S. de la J., quien actúa en nombre propio.

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

**QUINTO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**SEXTO.** Por secretaria hacer las anotaciones en el Sistema JUSTICIA SIGLO XXI y libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7125f0700b1e75fd4b463c736b1e6230f7a51bd25e32049c1b1cc48f342331a**

Documento generado en 15/05/2023 04:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>